

Ocorre con frecuencia que se exija de un ministro que antes de fijar una conferencia indique primeramente su objeto por escrito, ó bien que despues de la session, emita de la misma manera su parecer u opinion, (1) sobre el objeto que se ha tratado, sobre la sustancia de lo que se ha dicho en la conferencia ó cuya lectura se ha hecho; ó se le pide que firme una copia, ó bien que firme el *proceso verbal* ó el *protocolo* que se habria estendido. He aquí pues la observacion general que puede hacerse sobre las *comunicaciones ó esplicaciones por escrito*, que un negociador está en el caso de dar.

Toda esplicacion dada por escrito que haya de ser mirada como *notificacion oficial y obligatoria* debe ser firmada. Pero aquella que no hubiere de servir sino de *ilustracion y previa no obligatoria*, no requiere esta formalidad.

El agente diplomático debe ser muy circunspecto en sus comunicaciones por

(1) Véanse las *piezas diplomáticas*.

escrito para no comprometerse ni tener que desdecirse. Para prevenir este doble inconveniente es prudencia no espresarse por escrito sino cuando se tiene una orden positiva para ello, y es necesario. Lo mas á que en todo caso debe estenderse, fuera de este caso, cuando está penetrado de las intenciones y de las miras de su gabinete, y cuando las cosas que hay que comunicar requieren precision, es á dar una *nota verbal*, un tanto ó *presupuesto de conversacion* ( un aperçu de conversation , ) ó llámese una *nota confidencial*. Estas notas no es menester que esten firmadas, y no se estima darse con mas objeto que el de *aliviar la memoria*. De aquies que no inducen ninguna consecuencia.

Al tenor y bajo la aplicacion de este principio debe juzgar el agente diplomático de los casos en los cuales puede estar obligado á poner su firma, y cuando tendrá el derecho de *escusarla*.

Está muy poco usado el firmar las *memorias, notas ó declaraciones de corte*;

porque la *carta* ó *nota*, con que el ministro las acompaña, les da la autenticidad necesaria.

En ninguna parte puede manifestar mejor el negociador sus talentos que en las *conferencias diplomáticas* por la manera de enunciar su opinion y de hacer sus objeciones á las proposiciones que las merecen.

El *tono*, que un ministro negociador adopta, contribuye mucho á facilitar el suceso de un negocio, porque la objecion mas irrecusable, si no es presentada con *miramiento*, será siempre desagradable, y por esta razon le sería muy difícil hacer adoptar su opinion por aquellos con quienes está en el caso de tratar. Callières se explica así en esta materia. « Un talento » agradable, ilustrado y neto que tiene el » arte de proponer los mas grandes nego- » cios como cosas fáciles y ventajosas á las » partes interesadas, y que se muestra » ademas con aquella especie de tacto » fino é insinuante que atrae el asenso » y promueve la confianza, tiene con solo

» esto adelantado más de una mitad la » obra que le está confiada, y no podrá » menos de encontrar siempre grandes » facilidades para acabarla. »

## §. LVI.

De las reuniones diplomáticas en congreso.

Para haber de terminar una guerra con una *pacificacion general*, ó para *arreglar amigablemente* las diferencias que existen entre muchas potencias, suelen estas nombrar plenipotenciarios, que concurren á este fin en un *congreso*. Si el objeto de esta reunion es una paz general, la abertura del congreso debe ser precedida de una *tregua*, ó *suspension de armas*, para que la seguridad, la libertad y la tranquilidad de los agentes diplomáticos, que se envian á esta asamblea, queden aseguradas (1).

(1) La palabra *congreso* fué tomada en una acepcion enteramente nueva, cuando los monar-

En estando de acuerdo sobre el *lugar* donde debe celebrarse el congreso, las potencias principalmente interesadas en él comienzan por enviar sus ministros plenipotenciarios. Las otras potencias que no deben hacer en él una parte principal, envían también por lo comun agentes suyos diplomáticos provistos de plenos poderes (1)

cas y sus plenipotenciarios se reunieron en Viena. La paz estaba hecha de antemano y las partes se reunieron como amigos, que sin tener todos unos mismos intereses, trabajaban sin embargo de comun concierto para completar y afirmar el tratado existente de Paris. Así fué que este congreso se formó por sí mismo sin ninguna formalidad anterior, y sin haber recibido instrucción alguna reglamentaria, que ninguno habría estado autorizado para darle. El consejo de las potencias que lo habian creado no se reservó sino la direccion general de las negociaciones, sin usurpar nada sobre el derecho de las partes independientes. Véase *Noticia semioficial sobre la marcha del congreso de Viena*, en las *composiciones mixtas*, que hemos colocado al fin de las *piezas diplomaticas*.

(1) Algunas veces estos agentes diplomáticos no son enviados á estos congresos mas que para

para tener parte en el tratado que se quiere concluir, ó para velar por sus intereses, y lograr que no se estipule en ellos ninguna cosa que les sea desfavorable ó contraria á sus derechos ó pretensiones.

Las partes interesadas se convienen pues de comun acuerdo acerca del *lugar* donde deben tenerse las conferencias. Unas veces se elige el palacio del ministro mediador ó del que designa para presidir las conferencias; otras veces en el de cualquiera otro ministro, y otras en un tercer lugar que se escoge á este fin.

En la primera reunion de los plenipotenciarios se hace el *cange* y el *examen* de los *plenos poderes* de cada uno. Si las negociaciones se verifican bajo la mediacion de alguna potencia, el *ministro mediador*, ó el *ministro presidente*; cualquiera que esté sea, comienza por presentar los suyos y en seguida los demas. Una vez encontrados en regla tanto en su *contenido*

imponerse, é informar á sus gabinetes de los negocios que se tratan en ellos.

como en su *forma*, el ministro presidente pronuncia de ordinario algun discurso relativo á las circunstancias, donde espone el objeto del congreso y las intenciones de su Soberano. Los demas ministros siguen este egemplo y *responden* igualmente con otros discursos semejantes.

En las primeras reuniones que *preceden* á las conferencias propiamente dichas, los agentes diplomáticos se ocupan en arreglar previamente todo lo que concierne á la manera de *entrar en negociacion*, y de todo lo demas perteneciente al *ceremonial*, *rango*, *precedencias*, *visitas de etiqueta*, etc. que tan frecuentemente daban lugar en otro tiempo á discusiones largas y numerosas (1). Pero en los congresos tenidos

(1) Bielfeld, en sus *Inst. pol.* t. II, p. 155, se expresa en esta materia del modo que sigue: « años enteros se perdian en discusiones preliminares enteramente inútiles. La paz, la felicidad de los pueblos, el reposo de la Europa eran objetos de los cuales no se trataba sino despues de arreglado el ceremonial rigoroso de una visita. No se pueden leer sin disgusto (continua este

en Utrech en 1713, y en Aix-la-Chapelle en 1748, reconociéndose la frivolidad de estas contestaciones, se convino ya por un acuerdo preliminar, que para prevenir todo lo que podria retardar la firma de los tratados no se observaria ceremonial ninguno en todo el curso de la negociacion, y que los plenipotenciarios se reunirian sin ninguna distincion de rango (1).

Pero si con razon se miran hoy como futilidades poco dignas de estas importantes reuniones las cuestiones del rango y ceremonial, no sucede lo mismo cuando se ofrece determinar quien de entre los plenipotenciarios *llevará la voz* en las

» autor, los tomos 7, 8 y 9, de las cartas del  
 » conde de Estrades, donde se contiene la  
 » correspondencia que los embajadores de  
 » Francia, en el congreso de Nimegua tuvieron  
 » con el Rey y con M. de Pomponne, cuyo asunto  
 » casi único es la cuestion del ceremonial, harto  
 » poco digna de la gravedad de un congreso reunido para volver la paz á la Europa. »

(1) Véase sobre esto Rousset, *coleccion de actas y negociaciones*. t. III, IV y V.

conferencias y hará las proposiciones (1).

Es de una importancia de *mayor entidad* todavía para cada una de las partes interesadas el hacer llevar al Congreso los negocios que les conciernen, ó por su *propio ministro*, ó si esto no puede ser, á lo menos por medio de alguna *potencia amiga*.

Antes de entrar en conferencia, los ministros resuelven en comun si los objetos que deberán ponerse en *deliberacion* serán presentados por el ministro presidente ó el mediador, ó si cada ministro á su vez llevará la palabra; ó todavía mas bien, si cada plenipotenciario propondrá respectivamente aquello que concierne á los negocios é intereses de su soberano. Esto último es lo mas usado y lo mas conveniente. El agente diplomático seria reprehensible si en este *último caso renunciase* por debilidad, ó por una excesiva condescendencia, á una prerogativa como esta que pertenece á su *constituyente*.

(1) Véase en el §. 53, lo que se dice á propósito de las *conferencias*.

Arreglados así todos los asuntos previos, los plenipotenciarios *entran* luego en *conferencias*, y proponen, discuten, *transigen* y *negocian* (1).

La diversidad de los asuntos á que dan lugar las negociaciones, y mayormente las que se tratan entre los ministros de muchas potencias, pide de suyo que se *estendan procesos verbales*, ó *protocolos* (2) despues de cada conferencia, y que los firmen los plenipotenciarios que han asistido. Por lo comun toman tambien copia de ellos para enviarlos á su gabinete.

Como las negociaciones de un congreso recaen frecuentemente sobre una multitud de objetos de diversa naturaleza, y como no sea fácil que un solo ministro pueda bastar á tanto trabajo, ni asistir á todas las conferencias, ni estender todas las notas y oficios diplomáticos á que

(1) Véanse los §. 50 y 51 de las *Negociaciones diplomáticas*.

(2) Véanse las *piezas diplomáticas*.

pueden dar lugar los trabajos de un congreso las potencias que tienen en el mayor parte é interes, envian por lo comun nuevos ministros , señalando á cada uno el género de trabajo de que debe encargarse mas especialmente, é instruyéndole de la manera con que por su parte deberá concurrir para *dirigir y terminar* las negociaciones.

En cuanto á la *correspondencia* de los ministros, cuando son muchos los enviados por una *misma* potencia y para unos *mismos* asuntos , hé aqui la opinion de M. Callières « seria bueno, dice en estas » ocasiones, practicar lo que fue establecido durante la negociacion de Munster » entre el duque de Longueville, que » era el gefe de la embajada , y M. de » Avaux y Servien, sus colegas. »

Estos ministros , en efecto , á fin de conservar la uniformidad en la relacion de los hechos, que podrian ser participados de distinta manera si cada uno hubiese escrito á parte á su corte, no enviaban sino un solo pliego, y por lo respecti-

vo á sus particulares modos de juzgar sobre cada uno de los negocios de que daban cuenta en comun, cuando opinaban de distinto modo, marcaban esta divergencia de pareceres diciendo : *Yo, el duque de Longueville, soy de tal parecer, yo, de Avaux ó yo de Servien , pienso de tal modo*, y cada cual apoyaba su parecer con las razones en que lo fundaba. La corte formaba su opinion en vista de estos despachos y su respuesta era comun á los tres ministros.

Este método, dice Bielfield, es muy recomendable, por cuanto obliga á los tres embajadores á obrar entre sí abiertamente, evitando una reserva que no puede menos de ser perjudicial á los intereses del soberano, y previniendo el inconveniente de poder recibir sobre unos mismos asuntos relaciones diferentes ó encontradas que le impidan formar un juicio seguro, y le estorben el resolver.

## §. LVII.

De los relatos y pliegos ministeriales (1).

No tan solo es necesario que el agente diplomático sepa *llevar bien* los intereses de su soberano en una corte estrangera, sino que ademas sepa dar una *cuenta fiel* y exacta de todo lo que alli pasa y de quanto pueda ser de algun interes para su gobierno. Este último deber lo desempeña en los *relatos* ó *pliegos* que envia á su corte (2).

Por lo tocante á las negociaciones en sí mismas, el ministro debe hacer en sus pliegos una relacion exactísima del modo con que ha egecutado sus instrucciones,

(1) Véanse las *piezas diplomáticas*.

(2) Los pliegos de los embajadores á sus cortes, dice M. de Flassan, cuando tienen intereses mayores que conducir, son propios para ilustrar sobre el origen de una contestacion política, ó sobre el giro de una negociacion, ó sobre el carácter y la conducta de los personages influentes.

de las respuestas *verbales* ó por *escrito* que se han dado á las *cartas* ó *notas* que él ha presentado, ó bien á las representaciones y proposiciones que han hecho de palabra; de la *marcha* de la negociacion, de los *obstáculos* que encuentra, de los *incidentes* que han ocurrido ó que prevee que podrán ocurrir, y de todo lo que se le podria pedir, añadiendo hasta qué punto podrá tener razon de esperar que se presenten, á lo que el está encargado de pedir, para que instruido á tiempo de las instrucciones de su soberano, pueda usar ventajosamente de sus instrucciones, y no se vea obligado á *comprometerse* sin poderes suficientes.

Sobre todo debe atender mucho un ministro á ser sumamente exacto en sus pliegos sobre los hechos que refiere. A este fin ha de evitar con gran cuidado el rebajar ó subir el colorido de lo que escribe con palabras, figuras, ó maneras de decir que puedan alterar el verdadero concepto de lo que necesita saberse. Tampoco debe detenerse en pormenores mi-

nuciosos é inútiles. Lo que se necesita es que explique clara y suscintamente el fondo de su negociacion con las circunstancias esenciales que la acompañen.

La manera precisa, exacta y luminosa de dar cuenta de un negocio, facilita tambien los medios de dar las instrucciones segun conviene. Asi es que el agente diplomático trabaja no ménos por sus propios intereses que por los de su corte ni sus relatos son tales que en su vista no pueda menos de suceder que se le den órdenes y reglas positivas y terminantes. Para conseguirlos, es menester que sea tambien él mismo el primero en dar este egemplo de sinceridad y exactitud, presentando siempre el *hecho principal* en toda su luz, y haciendo sentir el blanco á donde estime que deben encaminarse las instrucciones que han de guiarle.

Si por circunstancias particulares, ó por algun incidente no previsto en sus instrucciones, llega á suceder que el agente diplomático tenga que adoptar por sí mismo una resolucion, cualquiera que

sea, debe inmediatamente instruir á su corte, dando cuenta de los motivos que ha tenido para dar aquel paso y tomar aquella medida.

Es tambien un deber del agente diplomático dar incesantemente cuenta á su gobierno del *resultado de sus observaciones*, y comunicarle sus reflexiones sobre las ventajas que se puedan sacar, ó sobre el mal resultado que se pueda temer de los hechos de que da cuenta. Basta para esto que someta su opinion al juicio de aquel á quien toca decidir: pero cumpliria muy imperfectamente las funciones de su encargo, si se abstudiese de proponer su parecer, del mismo modo que deberia haberle dado si á este fin hubiese sido llamado como consejero de su soberano. Mas si por el encargo que le está confiado debe decir francamente su dictámen, apoyándole con sinceridad y sin omitir razon alguna de cuantas puedan fundarlo, no por eso debe mostrar en su manera de afirmar tanta confianza en *sus luces* y en



su opinion, que se esponga á que luego se le quiera hacer responsable de las consecuencias que al fin de todo podrian resultar y llegar á ser contrarias á sus pronósticos, por mas que hubiesen sido fundados. El negociador no debe procurar convencer por la evidencia personal con que ve las cosas, sino por la evidencia que pueden tener en sí sus razones.

No tan solo el agente diplomático debe informar á su corte de todo lo que concierne al objeto de negociacion, sino que tambien debe *instruirla* de todos los asuntos y de todos los sucesos que ocurren en el pais donde reside y de cuanto allí se dice en cualquiera otra materia cuya noticia pueda ser conducente á los intereses políticos de su gobierno, ya sea con respecto á las cosas presentes, ya sea que pueda tener influencia sobre el bien del estado para lo venidero. Casi todos los agentes diplomáticos egercen en favor de su soberano esta vigilancia saludable. El que se descuidase en velar por su parte

otro tanto, haria muy desventajosa la situacion de su corte (1).

Se necesita tambien que no deje ignorar á su gobierno los *avisos importantes* que reciba, y por *quien* y *como* los ha recibido, distinguiendo con cuidado las noticias ciertas de las dudosas. Mas cuando las que le parezcan inciertas sean impor-

(1) Si los agentes diplomáticos á la parte de afuera, dice M. Schmalz, publicista aleman, en su *Derecho de gentes*, no se contentaran de escribir solamente para el ministro de estado encargado del despacho de los negocios extranjeros, y procurasen tambien recoger y acopiar observaciones para los ministros de lo interior, los de rentas, y los de justicia y guerra, y si todavia ademas de esto encontrasen en estado de juzgar por sí de los efectos de las diversas instituciones que existen, y de las reformas que se hacen en los paises extranjeros: ¿ hasta qué punto no lograrian hacerse útiles á sus gobiernos? ¿ cuantas medidas útiles podrian promover? ¿ hasta qué grado no podrian disminuir los celos del gobierno, las restricciones puestas á los medios de prosperidad que tienen los pueblos, y los auxilios y proteccion concedida á los medios falsos ó aparentes.

antes, debe referirlas con todas las circunstancias con que hayan llegado á su noticia, y anadir las reflexiones suyas propias, segun se las dicte la observancia en el punto donde se encuentra, por cuyo medio el que recibe sus pliegos pueda discernir las cosas, y prevenir los resultados que en cualquiera hipótesis serian dables. Por la misma razon, luego que esté mejor informado debe apresurarse á *corregir ó rectificar* los avisos inciertos que tenga comunicados.

Tambien debe informar á su corte de todo lo que se *publique* en perjuicio de su gobierno ó de su pais; y en algunas ocasiones se hace preciso que le instruya hasta de las palabras y razones que se escapan á los personages influentes del pais, y de las críticas y murmuraciones que se suelen permitir las personas cuya opinion es de consecuencia.

A la verdad es una carga penosa para un agente diplomático tener que mandar muchas veces noticias *desagradables*, y tales que puedan alterar la union y la bue-

na inteligencia que subsiste entre los dos gobiernos. Mas sin embargo es este un deber tan *esencial* de su encargo, que no puede *dispensarse* de él sin obrar contra el fin principal de su mision, el cual no es engañar ni adular á su soberano, sino tenerle bien advertido. Asi que no debe alterar ni modificar ninguna cosa en los hechos que refiere ni aun con el objeto de atenuar la *impresion* y el disgusto que su relacion podria producir sobre el ánimo del soberano. La *verdad* constituye su primer deber en todo cuanto tiene que escribir, y ninguna consideracion, ningun temor debe inducirle á esconder á su corte (1) ni la mas pequeña circunstancia que pueda in-

(1) Habiendo recibido el cardenal de Ossat un aviso del secretario de estado del gran duque de Toscana, y rogándole al dárselo que no dijese al rey de Francia su soberano, ni al duque de Guisa, por qué conducto le habia tenido, respondió aquel que no se lo diria al duque de Guisa, pero que en cuanto al Rey, tenia hecho juramento de no decir una cosa por otra. Véanse las cartas del cardenal, t. IV, p. 226.

teresar el honor ó la prosperidad del estado. Ninguna razon podria justificarlo si faltase á este primer deber que le impone su empleo, y la confianza con que le honra su soberano.

En cuanto á las demas *relaciones* que le será necesario hacer acerca de los negocios particulares de que podrá estar encargado, el ministro no debe confundirlas con las otras materias, y las debe tratar á parte, formando *relaciones* y *pliegos separados*.

Otro tanto como lo permita la naturaleza de cada asunto conviene disponerlo por artículos, tratar cada especie con la debida separacion, sin lo cual no podria haber exactitud ni claridad. Para facilitar este trabajo, conviene que antes de estender el *pliego*, forme el ministro una *nota abreviada* de los diferentes particulares de que debe dar cuenta. Este medio es de un gran socorro, y mayormente luego se sale de *conferencia* ó de *audiencia* (1).

(1) Muchos diplomáticos apuntan todas las no-

Si hay muchos ministros empleados en una misma embajada, estienden de ordinario sus pliegos *en comun*, y ninguna cosa escriben separadamente si no es que fuere relativa á negocios particulares que respectivamente y en especial les hubieren sido confiados.

Por lo respectivo á la remision de sus pliegos, es una buena precaucion no hacerlos poner en el correo sino lo mas tarde posible, para mandar en posdata, si hay todavía lugar, las noticias interesantes que podrian llegarles, despues de puestos los pliegos en limpio. Por este medio se hace tambien mas dificil cualquier siniestro manejo que pudiera haber en el correo con el objeto de registrar la correspondencia.

ches en substancia, todo lo que ha ocurrido ó han sabido de interesante en el discurso del dia, para no olvidar nada, y poder enviar noticias y relaciones oportunas en toda ocasion.

## §. LVIII.

De la responsabilidad del agente diplomático.

Aun en los casos mismos en que las instrucciones dadas á un agente diplomático le señalan la *conducta* que debe tener, y la marcha que ha de seguir, y á pesar de que su obligacion sea de conformarse y ajustarse á su contenido, las circunstancias podrian ser tales, que su egecucion hubiese de producir efectos contrarios á los designios de su soberano, y dañasen sus intereses. En semejante apuro, y dado por supuesto que el agente diplomático bien penetrado del objeto de su comision, tuviese una *conviccion intima* de que obedeciendo las órdenes recibidas, no podria menos de apartarse de aquel objeto, no solamente *podria* sino es tambien *deberia suspender la egecucion* de aquello que se habria mandado, tomando sobre sí mismo la responsabilidad de su con-

ducta, y dando cuenta á su corte en una exposicion motivada.

Pero si hay casos en que el agente diplomático, atendidas las circunstancias, puede *apartarse* de las instrucciones que tiene recibidas, es muy dificil determinar las ocasiones en que *podrian* ó deberian terminarse á obrar *sin órdenes*, por que es imposible admitir que le sea permitido empeñar en ningun paso á su soberano sin que *este lo sepa*. Para que se atreviese á obrar asi seria menester que conociese á fondo el modo de pensar de su constituyente, que penetrase bien la política de su ministro y de su consejo, que tuviese un conocimiento perfecto del sistema de ideas adoptado en su gabinete, y de sus relaciones con las otras potencias; en una palabra que estuviese seguro de su *posicion*, y que ningun suceso posible, ninguna circunstancia, ningun arcano de los que puede esconder la política, se escapase á su perspicacia. Por esta razon, casi siempre es lo mas prudente no aventurar pas os algunos y declarar francamente que esta

sin órdenes, mas bien que correr el peligro de engañarse y comprometer los intereses, la dignidad y las miras de su gabinete, y esponerse á ser *desaprovado* por el soberano ó por el estado cuyos intereses defiende. Despues de todo, tratándose de responsabilidad, no son ni las concesiones que puede hacer un agente diplomático, ni la exigencia que puede mostrar y cuya medida encuentra en sus instrucciones, las que pueden determinarla: lo *mejor* en aquello que era posible, entra esencialmente en sus deberes.

---

## CAPITULO VII.

## DEL TÉRMINO DEL LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS.

## §. LIX.

Del modo de cesar las funciones del agente diplomático.

Las funciones de un ministro acreditado en una corte ó en un congreso, *cesan*.

1º Por la *expiracion* del término fijado á su mision, ó bien cuando habiendo sido *interinas* sus funciones, ha llegado ó ha vuelto el ministro ordinario (1):

(1) Cuando el ministro no está espresamente acreditado sino es por *interin* ó por un tiempo determinado solamente, la llegada ó la vuelta del ministro ordinario en el primer caso, y el cumplimiento del tiempo prefijado en el caso segundo, hacen espirar su *credencial*, sin que para ello sea